

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 471-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Salud y Equidad y Género |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PVEM |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 03 de diciembre de 2015. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 03 de diciembre de 2015. |
| 7. Turno a Comisión. | Unidas de Salud y de Igualdad de Género |

II.- SINOPSIS

Incluir a las acciones de la atención materno-infantil evitar el uso de la violencia obstétrica y promover el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo de manera informada durante el proceso de parto. Establecer las acciones para prevenir la cesárea practicada sin necesidad y garantizar el derecho al parto humanizado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1o. párrafo 3º y 4o. párrafos 1º y 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 61.- <i>El objeto del presente Capítulo es la protección materno–infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.</i></p> <p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, <i>incluyendo la atención psicológica que requiera;</i></p> <p>I Bis. a V. ...</p> <p>Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades</p> | <p>Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 61 y se adiciona una V al artículo 64 de la Ley General de Salud; y se adiciona una fracción VI, recorriendo las demás en su orden, al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</p> <p>Primero. Se reforma la fracción I del artículo 61 y se adiciona una V al artículo 64 de la Ley General de Salud, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p>Artículo 61. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, evitando en todo momento el uso de la violencia obstétrica y promoviendo el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo de manera informada durante el proceso de parto ;</p> <p>Artículo 64. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades</p> |

| | |
|---|---|
| <p>sanitarias competentes establecerán:</p> <p>I. a IV. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente | <p>sanitarias competentes establecerán</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Acciones para prevenir la cesárea practicada sin necesidad, evitando el uso de la violencia obstétrica y garantizando el derecho al parto humanizado.</p> |
| <p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. a V. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p> | <p>Segundo. Se adiciona una fracción VI, recorriendo las demás en su orden, al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Violencia obstétrica. La que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales.</p> <p>VII. ...</p> |
| | <p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |